



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172120000525 DEL 13-01-2017

“Por la cual se decide una Actuación Administrativa y se excluye del proceso de selección Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes a unos aspirantes, por no cumplir con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo al que aspiran”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, los Acuerdos No. 002 de 2006 y 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Mediante el Acuerdo No. 563 de fecha 14 de enero de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer por Concurso – Curso abierto de méritos el empleo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, identificándola como “Convocatoria No. 335 de 2015 - INPEC Dragoneantes”.

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 121 de 2016, cuyo objeto consiste en: “Desarrollar desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la publicación de convocados a curso en la escuela penitenciaria nacional del INPEC, los procesos de selección de las convocatorias No. 335 de 2016 -INPEC Dragoneantes y No. 336 de 2016 - INPEC Ascensos, iniciadas para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa”.

En cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Universidad Manuela Beltrán efectuó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos respecto de los participantes inscritos para el empleo ofertado en la Convocatoria No. 335 2016 – INPEC Dragoneantes, en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 563 de 2016, por lo que el 27 de mayo de 2016 procedió a publicar los resultados definitivos de Verificación de Requisitos Mínimos.

En este sentido, resulta pertinente señalar que los aspirantes relacionados a continuación, fueron declarados como Admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos por el operador

"Por la cual se decide una Actuación Administrativa y se excluye del proceso de selección Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes a unos aspirantes, por no cumplir con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo al que aspiran"

La Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 del Acuerdo 563 de 2016, conformó en estricto orden de mérito la lista de convocados a Curso de Complementación y de Formación, la cual fue publicada el pasado 05 de diciembre de 2016 en la página Web de la CNSC.

Así mismo, la CNSC remitió el listado de convocados a Curso de Complementación y de Formación al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, con el fin de realizar el Estudio de Seguridad, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IX del Acuerdo No. 563 de 2016.

Posteriormente, mediante oficio No. 8210 SUCUC-010328 del 15 de diciembre de 2016, radicado en la CNSC con el No. 20166000659852 del 16 de diciembre de 2016, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, informó a la CNSC lo siguiente:

"(...)

- 1. El aspirante **MONTOYA HERNANDEZ JUAN PABLO**, C.C 1109298376, registra; que durante la prestación de su servicio militar en la policía Nacional, observó una conducta en el grado de **BUENA**.*
- 2. El aspirante **DAZA VALENCIA VICTOR MANUEL**, CC 1061779070, registra; que durante la prestación se su servicio militar en el INPEC observó una conducta en el grado de **MUY BUENA**.*

(...)"

Al respecto, es necesario traer a colación lo establecido en el literal g) del artículo 16 del Acuerdo 563 de 2016, el cual señala:

"(...)

Escoger correctamente entre los tres (3) cursos que se definen a continuación, al que ingresará de conformidad con la Fase II del proceso de selección.

- El de **Formación para mujeres**, dirigido exclusivamente a las aspirantes de la convocatoria.*
- El de **Formación para varones**, dirigido exclusivamente a los aspirantes hombres de la convocatoria que tengan definida su situación militar. (se acreditará con libreta militar de primera o segunda clase)*

Nota:** Únicamente los aspirantes que hayan prestado su servicio militar en la Policía Nacional, Ejército, Fuerza Aérea o Armada Nacional, **deberán acreditar Tarjeta de Conducta Excelente.

- El de **Complementación**, previsto únicamente para las personas que prestaron su servicio militar en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y que acreditan **Tarjeta de Conducta en el grado de excelente.***

(...)"

El Numeral 8º del artículo 6 del Acuerdo No. 2 de 2006 de la CNSC contempla entre las funciones de los Despachos de los Comisionados, *"(...) adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos de selección con el fin de observar su adecuación o no al principio del mérito (...)"*.

Así las cosas, y en consideración al informe remitido por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, el Comisionado Pedro Arturo Rodríguez Tobo, en uso de las facultades aprobadas sobre la materia por la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil (Acta. No. 760 del 23 de agosto de 2011), dispuso iniciar Actuación Administrativa a través del Auto No. 20162120005904 del 16 de diciembre de 2016, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 335 de 2015 - INPEC Dragoneantes, respecto de los aspirantes enunciados.

"Por la cual se decide una Actuación Administrativa y se excluye del proceso de selección Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes a unos aspirantes, por no cumplir con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo al que aspiran"

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 27 de diciembre de 2016, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes enunciados anteriormente, el contenido del Auto No. 20162120005904 del 16 de diciembre de 2016, informándoles lo siguiente:

"(...)

Asunto: Comunicación Acto Administrativo proferido por la CNSC

*De manera atenta le informo que la Comisión Nacional del Servicio Civil ha expedido el siguiente acto administrativo **Auto No. 20162120005904 del 16 de diciembre de 2016** "Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes".*

Para su conocimiento y trámite adjunto copia del acto administrativo mencionado.

Atentamente,

FANNY MARIA GÓMEZ GÓMEZ
Profesional Universitario
Secretaria General

(...)"

3. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

Dentro del término comprendido entre el 28 de diciembre de 2016 y el 11 de enero de 2017, los dos (2) aspirantes relacionados en el Auto No. 20162120005904 del 16 de diciembre de 2016, ejercieron su derecho de defensa y contradicción en oportunidad, exponiendo los argumentos que se enuncian a continuación:

3.1. JUAN PABLO MONTOYA HERNÁNDEZ, a través de oficio de fecha 28 de diciembre de 2016, radicado en la CNSC con el No. 20166000685672, ejerció su derecho de defensa y contradicción dentro del término dispuesto por el Auto No. 20162120005904 del 16 de diciembre de 2016, exponiendo:

"(...)

TERCERO: Para el día del cargue de documentos, cargue los que se requería para el procedimiento como requisito de estudio formación la cual me permitió seguir como ADMITIDO.

CUARTO: Dentro de los componentes a establecer se fijaron criterios que explicare de la siguiente manera:

- Prueba de Valores con un puntaje de 78*
- Prueba Físico Atlético con un puntaje de 90.00*
- Prueba Sicológica y Clínica con una respuesta de APTO.*

QUINTO: Para e día 16 de Diciembre de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, en cabeza del señor Comisionado y de la líder de la Convocatoria 335 de 2016 para curso de Formación de Dragoneantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria INPEC, emite actuación administrativa dentro de las funciones desplegadas para la selección, a lo que indica que dentro del procedimiento de verificación de Requisitos Mínimos, se evidenció meses después del proceso de Admitidos y No Admitidos que el suscrito había allegado documentos relacionados con el mínimo el cual es que para el

"Por la cual se decide una Actuación Administrativa y se excluye del proceso de selección Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes a unos aspirantes, por no cumplir con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo al que aspiran"

(...)

Como Petición solicito de manera respetuosa lo siguiente;

PRIMERO: Que se pueda seguir dentro del proceso de selección para el curso de formación para varones dentro de la Convocatoria No. 335 de 2016 del Cuerpo de Custodia y Vigilancia INPEC, y quede sin efectos las actuaciones administrativas en trámite.

SEGUNDO: Dentro de las actuaciones surtidas se tenga como favorable para el suscrito, el artículo 16 Literal G, Parágrafo Segundo o Punto Dos, pues dentro de la misma convocatoria y aun sabiendo que he desarrollado y aprobado todo el proceso de selección de la mentada convocatoria con calificaciones excelentes lo que me permite seguir dentro de la misma. Al tener en cuenta el PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD se podrá utilizar la opción de acceso de libreta de Segunda Clase a favor del suscrito.

(...)"

3.2. El señor **VICTOR MANUEL DAZA VALENCIA**, a través de oficio, radicado en la CNSC con el No. 20166000685692 del 28 de diciembre de 2016, ejerció su derecho de defensa y contradicción dentro del término dispuesto por el Auto No. 20162120005904 del 16 de diciembre de 2016, exponiendo:

"(...)

1. *En las fechas establecidas por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, me presenté al concurso de la convocatoria No. 335 de 2016 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC – DRAGONEANTES como aspirante al curso de FORMACIÓN PARA VARONES, para lo cual, aporte la documentación debida y necesaria con tal de cumplir a cabalidad con el proceso de inscripción correspondiente.*
2. *Dichos requisitos, son los definidos en el Acuerdo 563 del 14 de enero de 2016 por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (anexo 1), el cual reza en su Artículo 16 en el literal g lo siguiente:*

ARTÍCULO 16°. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. *El aspirante debe realizar el procedimiento para inscribirse en el presente proceso de selección y es responsable de cumplir a cabalidad los siguientes pasos:*

(...) g) Escoger correctamente entre los tres (3) cursos que se definen a continuación, al que ingresará de conformidad con la Fase II del proceso de selección.

- *El de **Formación para mujeres**, dirigido exclusivamente a las aspirantes de la convocatoria.*
- *El de **FORMACIÓN PARA VARONES**, dirigido exclusivamente a los aspirantes hombres de la convocatoria que tengan definida su situación militar. (se acreditará con libreta militar de primera o segunda clase)*

Nota: *Únicamente los aspirantes que hayan prestado su servicio militar en la Policía Nacional, Ejército, Fuerza Aérea o Armada Nacional, deberán acreditar Tarjeta de Conducta Excelente.*

- *El de **Complementación**, previsto únicamente para las personas que prestaron su servicio militar en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y que acreditan Tarjeta de Conducta en el grado de excelente. (..)" Negrita y resaltado por fuera del texto.*
3. *Ahora bien, es menester traer a colación a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que el servicio militar obligatorio que presté fue en el Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC, obteniendo así una Tarjeta de Conducta MUY BUENA.*

4. *Es de este modo, como continúo con el proceso para acceder al curso de Formación dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, siendo en consecuencia **ADMITIDO** en la etapa de Verificación de Requisito Mínimo por el operador contratado*

"Por la cual se decide una Actuación Administrativa y se excluye del proceso de selección Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes a unos aspirantes, por no cumplir con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo al que aspiran"

"(...) Estado: Admitido, Observación: Educación: El aspirante cumple con los documentos específicos del artículo 9 Acuerdo 563 de 2016; con los folios 1;2;3 y 4El aspirante cumple con el requisito mínimo de educación exigido en la OPEC con el folio 5 (...)"

5. *En cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 del Acuerdo 563 de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil conformó la lista de convocados a Curso de Complementación y de Formación, la cual fue publicada el pasado 5 de noviembre de 2016 en la página web de la CNSC, en el que naturalmente aparezco como seleccionado y admitido.*

(...)

8. *Lo anterior, con la finalidad de dar a entender que no cumplo con el lleno de los requisitos exigidos por la normatividad expuesta, pues creen de manera errónea, que al tener una Tarjeta de Conducta MUY BUENA en la libreta militar (en servicio militar obligatorio prestado en el INPEC) no podría entonces aspirar al cargo y curso de Formación para Varones, pues de éste, asevera que debo acreditar Tarjeta de Conducta Excelente en la libreta militar.*

(...)"

4. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Es de anotar que los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

- a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*
- c) *(...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*
- h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

De la normatividad transcrita se infiere que la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones

"Por la cual se decide una Actuación Administrativa y se excluye del proceso de selección Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes a unos aspirantes, por no cumplir con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo al que aspiran"

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20162120005904 del 16 de diciembre de 2016, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y en concordancia con los artículos 14 y 15 del Decreto 760 de 2005, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 335 de 2016 INPEC - Dragoneantes, respecto de los aspirantes relacionados anteriormente.

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por los aspirantes referidos, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 335 de 2016 INPEC - Dragoneantes, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 563 de 2016.

5.1 Análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos:

5.1.1 JUAN PABLO MONTOYA HERNÁNDEZ: Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC, para el empleo código OPEC No. 230735, se evidencia que el aspirante aportó Tarjeta de Conducta No. 1109298376 de la Policía Nacional con anotación de conducta BUENA.

ANÁLISIS CASO CONCRETO - PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE:

Analizado el escrito de defensa y contradicción presentado por el señor **JUAN PABLO MONTOYA HERNÁNDEZ**, es necesario indicar que el aspirante se inscribió para el curso de Formación para Varones y acreditó haber prestado su servicio militar en la Policía Nacional, por lo que, en atención a lo dispuesto en el literal g del artículo 16 del Acuerdo 563 de 2016 debía acreditar Tarjeta de **Conducta Excelente**.

Una vez revisada la Tarjeta de Conducta aportada por el concursante, se puede determinar que no cumple con la condición descrita, por lo tanto no es posible validar dicho requisito.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a excluir de la Lista de Convocados a Curso de Complementación y Formación, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016 INPEC - Dragoneantes al señor **JUAN PABLO MONTOYA HERNÁNDEZ**, por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 230735.

5.1.2 VICTOR MANUEL DAZA VALENCIA: Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC, para el empleo código OPEC No. 230735, se evidencia que el aspirante aportó Tarjeta de Conducta del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC con anotación de conducta MUY BUENA.

ANÁLISIS CASO CONCRETO - PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE:

Para el caso concreto del señor **VICTOR MANUEL DAZA VALENCIA**, se observó que una vez superado el término concedido por la CNSC para el adecuado ejercicio de su derecho de defensa y

“Por la cual se decide una Actuación Administrativa y se excluye del proceso de selección Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes a unos aspirantes, por no cumplir con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo al que aspiran”

En el caso del señor **VICTOR MANUEL DAZA VALENCIA**, acreditó que el servicio militar fue prestado en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, con Tarjeta de Conducta MUY BUENA, por lo que no cumple con los requisitos mínimos para el empleo al cual aplicó.

En atención a lo descrito, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a excluir de la Lista de Convocados a Curso de Complementación y Formación, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016 INPEC - Dragoneantes al señor **VICTOR MANUEL DAZA VALENCIA**, por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 230735.

Finalmente, es necesario traer a colación lo establecido en el artículo 16 del Decreto 760 de 2005, el cual señala:

“(…)

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)

Ahora bien, a través del Acuerdo 558 de 2015 “por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Comisión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Excluir* de la correspondiente Lista de Convocados a Curso de Complementación y Formación, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016 INPEC - Dragoneantes a los aspirantes que se relacionan a continuación, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

| No. | DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | PRIMER NOMBRE | SEGUNDO NOMBRE | PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO |
|-----|-----------------------------|---------------|----------------|-----------------|------------------|
| 1 | 1109298376 | JUAN | PABLO | MONTOYA | HERNÁNDEZ |
| 2 | 1061779070 | VÍCTOR | MANUEL | DAZA | VALENCIA |

ARTÍCULO SEGUNDO: *Notificar* el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados en el artículo primero, a la dirección y correo electrónico registradas por estos al momento de su inscripción en la Convocatoria No. 335 de 2016 INPEC - Dragoneantes, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la

“Por la cual se decide una Actuación Administrativa y se excluye del proceso de selección Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes a unos aspirantes, por no cumplir con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo al que aspiran”

PARÁGRAFO 2º.- En caso de no constar la aceptación de los aspirantes para ser notificados por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: *Publicar* la presente resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Dado en Bogotá D.C

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Proyectó: Leidy Marcela Caro García
Revisó: Luz Mirella Giraldo Ortega